



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 09 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 029-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC y el Informe N° 21-2020-MPH-BCA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Oficio N° 029-2020-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 07 de enero de 2020, el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de la Resolución Autoritativa para que se Concilie y se Transe, ante los órganos jurisdiccionales en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo (Audiencias de Conciliación); sobre el particular, señala:

"(...) En los procesos judiciales que viene siendo notificada la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, se establece de manera expresa que los apoderados o representantes legales deberán concurrir premunidos con los poderes suficientes para que concilien y transen conforme a ley, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía en caso de inconcurrencia u omisión de facultades respectivas; y, estando a las normas sobre la materia, es necesario que se emita acto administrativo por el que se autorice a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca participar en las audiencias de conciliación que se señalen en los procesos laborales en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por las consideraciones expuestas, solicito a vuestro Despacho se emita la correspondiente Resolución, para el periodo anual 2020, que autorice al Procurador Público Municipal, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2019-MPH-B, de fecha 02 de enero del año 2019, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, CONCILIE y TRANSE conforme a Ley, ante los órganos jurisdiccionales de competencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Lambayeque y otros, en todos los procesos judiciales tramitados bajo las normas procedimentales de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo (Audiencias de Conciliación), procediéndose a dejar sin efecto los demás actos administrativos que se opondan a la resolución a emitirse por su despacho".

Que, según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en su Artículo 43°, referente a la Audiencia de Conciliación, establece: "La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar";

Que, en este mismo sentido, según el numeral 1) del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados, normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad";

Que, en el Artículo 23°, numeral 2) del cuerpo legal aludido dispone que: "Los Procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad...";

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
 MAD
 EXPEDIENTE
 N° 246074





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado";

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, al amparo del Artículo 5° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar y transar ante los órganos jurisdiccionales en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes extremos:

"(...) En los procesos judiciales que viene siendo notificada la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, se establece de manera expresa que los apoderados o representantes legales deberán concurrir premunidos con los poderes suficientes para que concilien y transen conforme a ley, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía en caso de inconcurrencia u omisión de facultades respectivas; y, estando a las normas sobre la materia, es necesario que se emita acto administrativo por el que se autorice a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca participar en las audiencias de conciliación que se señalen en los procesos laborales en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto los actos administrativos que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE / COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abg. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL